



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

EXPEDIENTE:

CDHEC/4/2014/---/Q

ASUNTO:

Visita de inspección de Cárcel Municipal de San Buenaventura, Coahuila de Zaragoza.

AUTORIDAD RESPONSABLE:

Dirección de Policía Preventiva Municipal de San Buenaventura, Coahuila de Zaragoza.

RECOMENDACIÓN No. 64/2014

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a los 15 días del mes de julio de 2014, en virtud de que la Cuarta Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, ha concluido la investigación realizada con motivo de la visita de inspección que personal de esta Comisión realizó en la Cárcel Municipal de San Buenaventura, Coahuila de Zaragoza, con el objeto de supervisar el respeto a los derechos humanos en el sistema carcelario de las personas que se encuentran reclusas, de la cual se formó el expediente número CDHEC/4/2014/---/Q, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se elaboró el proyecto que, con base en el artículo 127 del ordenamiento invocado, se turnó al Visitador General de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que, finalmente, en apego a los artículos 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 1, 2, fracción XIX, 3, 20 fracciones I, III, IV, IX, XII y XIV 37 fracción V, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 99 del Reglamento Interior de esta Comisión, el suscrito en mi calidad de Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he considerado lo siguiente:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza es un organismo público autónomo que, de conformidad con los artículos 1 y 18 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, tiene por objeto, entre otros, los siguientes:

I.- Establecer las bases y los principios fundamentales para regular el estudio, la promoción, divulgación y protección de los Derechos Humanos en el Estado;

II.- Estudiar, promover, divulgar y proteger, con base en los principios que rigen su actuación, los Derechos Humanos de todas las personas que se encuentren en el territorio del Estado;

III.- Coadyuvar al establecimiento de las garantías necesarias para asegurar que los Derechos Humanos de las personas que se encuentren en el territorio del Estado de Coahuila de Zaragoza, sean reales, equitativos y efectivos.

SEGUNDO.- Que para el cumplimiento de su objeto, la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con el artículo 20 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, tiene, entre otros, las atribuciones siguientes:

I.- Estudiar, analizar, investigar y determinar la existencia, en los términos previstos por esta ley, de presuntas violaciones de Derechos Humanos, por actos u omisiones de autoridades administrativas de carácter estatal y municipal;

III.- Substanciar los procedimientos que correspondan, en los términos previstos por esta ley y demás disposiciones aplicables;





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

IV.- Formular recomendaciones públicas particulares, derivadas de los procedimientos iniciados de oficio o a petición de parte, mismas que no serán vinculatorias;

IX.- Supervisar el respeto a los Derechos Humanos en el sistema penitenciario, carcelario y de readaptación social, así como en los centros de internamiento médico, psiquiátrico y cualquier otro que la autoridad destine para la reclusión de personas en el Estado;

XII.- Impulsar la observancia de los Derechos Humanos en el Estado, así como proteger y velar por el respeto a la dignidad humana para evitar toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, discapacidad, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales diversas, el estado civil o cualquier otra que atente contra los Derechos Humanos, que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; y

XIV.- Promover ante las dependencias y entidades públicas la ejecución de acciones tendientes a garantizar el ejercicio real, efectivo y equitativo de los Derechos Humanos.

TERCERO.- Con la facultad que me otorga el artículo 37, fracciones II y V, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he resuelto emitir, en mi carácter de Presidente, la presente Recomendación, atendiendo a lo siguiente:

HECHOS VIOLATORIOS DE DERECHOS HUMANOS.

En ejercicio de las facultades que el artículo 20, fracción IX, incisos a, b, c, d y e de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza confiere a esta Comisión y en cumplimiento al programa anual de supervisión al sistema penitenciario, carcelario y de readaptación social, así como en los centros de internamiento médico, psiquiátrico y cualquier otro que la autoridad destine para la reclusión de personas en el Estado, el 26 de mayo de 2014, se efectuó una visita de supervisión a las instalaciones de la cárcel municipal de San Buenaventura, Coahuila de Zaragoza, detectándose irregularidades en las condiciones





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

materiales en que se encuentra así como en el trato de las personas que ingresan a la misma, que atentan contra el respeto a los derechos humanos de las personas que se encuentran reclusas.

EVIDENCIAS QUE DEMUESTRAN LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS.

Las evidencias presentadas y las obtenidas por esta Comisión, respecto de los hechos señalados, son las siguientes:

- 1.- Acta circunstanciada de la visita realizada por personal de esta Comisión el día 26 de mayo de 2014, en la que se hacen constar las condiciones materiales que imperan en la cárcel municipal de San Buenaventura, Coahuila de Zaragoza.
- 2.- Reseña fotográfica del inmueble revisado, en la que se observan las condiciones materiales que prevalecen en la citada ergástula.

SITUACIÓN JURÍDICA GENERADA POR LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y EL CONTEXTO EN EL QUE LOS HECHOS SE GENERARON.

El análisis del expediente que nos ocupa, conduce a la certeza de que se violan los derechos humanos, de aquéllas personas quienes, presuntamente por haber cometido un delito o falta administrativa, al ser privados de su libertad, permanecen en las instalaciones que ocupa la cárcel municipal de San Buenaventura, Coahuila de Zaragoza.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 1º, párrafo primero, que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Asimismo, establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Por ello, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad y, en consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Las detenciones de las personas deben darse en condiciones que respeten su dignidad y derechos inherentes que tiene todo individuo, por el sólo hecho de serlo, cualquier situación material o humana que atente contra dicha dignidad, es violatoria de los derechos fundamentales de los seres humanos, además de que supondría una sanción extralegal que ninguna norma autoriza y, por el contrario, devienen en contravenciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a los Convenios Internacionales adoptados por el Estado Mexicano y que, por tanto, resultan de observancia obligatoria en toda la República.

Bajo esta premisa, conviene dejar establecido que la cárcel municipal tiene por finalidad, mantener en arresto al infractor de alguno de los ordenamientos administrativos legales vigentes; sin embargo, esta circunstancia no constituye un argumento válido para que un particular detenido, sea privado de las condiciones elementales que hagan tolerable su estancia en ese lugar, aun cuando esa detención sea por un periodo relativamente corto.

En efecto, la privación de la libertad persigue como fin, afectar la libertad de la persona para deambular libremente y no la de privarle de otros derechos, pues resulta erróneo pensar, que un infractor por ser un persona que ha cometido un delito o una falta administrativa, deba ser castigado sin miramientos y por tanto, considerarse el lugar de prisión como un espacio de olvido para las autoridades encargadas de estos lugares.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

OBSERVACIONES, ADMINICULACIÓN DE PRUEBAS Y RAZONAMIENTOS LÓGICO-JURÍDICOS Y DE EQUIDAD EN LOS QUE SE SOPORTE LA CONVICCIÓN SOBRE LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS RECLAMADA.

En la visita de supervisión carcelaria, efectuada a la cárcel municipal de San Buenaventura, Coahuila de Zaragoza, se detectaron irregularidades que resultan atentatorias a los derechos fundamentales de quienes son detenidos en esas instalaciones carcelarias, mismas que quedaron asentadas en el acta levantada por el personal de esta Comisión, relativas a las condiciones materiales del inmueble así como al respeto a los derechos humanos en el sistema carcelario de las personas que se encuentran reclusas, acta la cual es del siguiente tenor:

"Que siendo las 15:23 horas del día 26 de Mayo de 2014, el suscrito me constituí en las instalaciones de la cárcel municipal de San Buenaventura, Coahuila de Zaragoza, con la finalidad de dar cumplimiento al Programa Anual de Supervisión al Sistema Penitenciario, Carcelario, y de Readaptación Social, así como en los Centros de Internamiento Médico, Psiquiátrico y cualquier otro que la Autoridad destine para la Reclusión de Personas en el Estado, siendo atendida la diligencia por el A1, Subdirector de Policía Preventiva Municipal de San Buenaventura, Coahuila de Zaragoza, a quien una vez que se le hizo del conocimiento el motivo de la visita, manifestó su conformidad con que la misma llevara a cabo en ese momento, por lo que en relación con el funcionamiento general de la cárcel, el suscrito pude constatar los siguientes aspectos: La cárcel municipal cuenta con juez calificador, cuyo nombre es A2, quien se encuentra presente al momento de la visita, ya que labora en un horario de las 08:00 a las 16:00 horas, sin embargo se encuentra disponible las 24 horas del día, siendo fácil su localización puesto que, en caso de ser requerido en fuera de su horario de oficina, se le llama a su teléfono celular o se le busca en su domicilio ya que vive en ese mismo municipio; que para determinar el monto de las multas aplicables se utiliza un tabulador basado en el reglamento de policía municipal, el cual se encuentra fijado con cinta en la pared de la oficina de quien atiende la diligencia, por lo que todos lo oficiales y el público en general tienen acceso a él; se cuenta con médico legista o dictaminador, cuyo nombre es A3, quien se encuentra presente al





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

momento de la visita, encontrándose disponible las 24 horas del día, siendo fácil su localización puesto que, en caso de ser requerido en fuera de su horario de oficina, se le llama a su teléfono celular o se le busca en su domicilio ya que vive en ese mismo municipio, explicando el funcionario que atiende la visita que cuando ingresa un detenido que se encuentra lesionado, se le llama inmediatamente al médico para que lo certifique, utilizando para tal efecto la oficina de director, ya que no se cuenta con área médica, agregando que en caso de que un detenido necesite atención médica mayor, es trasladado a la clínica 51 del Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicada en ese municipio; Que no se cuenta con un Agente del Ministerio Público adscrito a la cárcel municipal, sin embargo su localización es fácil ya que este está disponible las 24 horas a través de un celular de guardia, explicando que el procedimiento para poner a detenido a su disposición consiste en girarle un oficio al que se le anexa el informe policial homologado así como el certificado médico del detenido; que no se cuenta con área de trabajo social; que se cuenta con 09 elementos de guardia tanto nocturna como los fines de semana, por lo que sí existe una vigilancia permanente a los detenidos; no se cuenta con una celdas especialmente destinada para la detención de mujeres, por lo que en caso de presentarse esa situación, se designa una de las celdas existentes para ese efecto; no existe tampoco una celda destinada para la detención de menores de edad, por lo que no se les ingresa a las celdas, sino que se les mantiene en la oficina de los radio operadores mientras sus padres acuden a recogerlos; no se cuenta con un Agente del Ministerio Público especializado en Adolescentes, por lo que en caso de presentarse la comisión de un delito por parte de un menor de edad, se le traslada al ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, para ser puesto a disposición de la autoridad competente; no existe tampoco una celda destinada a la detención de homosexuales ni migrantes por lo que en caso de presentarse esa situación, se designa una de las celdas existentes para ese efecto; que no se ha presentado el supuesto de la detención de un migrante, sin embargo, en caso de darse, se giraría un oficio al Instituto Nacional de Migración para hacerle del conocimiento esa situación; que no se realizan operativos en forma conjunta con el Instituto Nacional de Migración; no existen teléfonos para el uso de los detenidos, por lo que se les proporciona el teléfono convencional ubicado en la oficina, sin embargo





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

no se lleva un registro de las llamadas que se realizan. En relación con el respeto a los Derechos Humanos de los detenidos observado en la cárcel municipal, se advirtieron los siguientes aspectos: a los detenidos se les proporcionan alimentos durante su permanencia por parte del DIF Municipal; se les permite a los detenidos realizar la llamada telefónica a que tienen derechos, utilizando para ello el teléfono ubicado en la oficina del radio operador; se cuenta con un libro de ingresos de detenidos en que se asientan datos como nombre, edad, domicilio y ocupación del detenido, así como el motivo y lugar de detención, además de los nombres de los elementos que la realizaron y la hora de salida; que no se lleva un registro de pertenencias, sin embargo se les entrega un recibo, mismo que los detenidos exhiben al recuperar su libertad para recuperar sus bienes. Con respecto a las condiciones materiales de las celdas se observó lo siguiente: la cárcel municipal cuenta con 5 celdas, de aproximadamente 2 metros de frente por 3 y medio metros de fondo cuyas condiciones materiales son buenas en términos generales por ser de reciente construcción, ya que están hechas de block y concreto apreciándose que fueron pintadas hace poco tiempo puesto que no se aprecian manchas de tierra o desgaste de la pintura en las paredes; no cuentan con planchas de descanso, solo con colchones los cuales se ubican en el suelo de las celdas; las puertas, barrotes y divisiones están en muy buen estado pues la pintura no está desgastada ni presenta signos de oxidación; las celdas no tienen ventanas, sin embargo reciben iluminación natural del pasillo de acceso a las mismas, ya que este tiene una puerta que comunica directamente al patio de la cárcel municipal; las celdas no cuentan con iluminación artificial, sin embargo, en el pasillo de acceso se ubican lámparas que proporcionan iluminación a las celdas; la ventilación proviene únicamente del pasillo de acceso a las celdas ya que éstas no cuentan con ventanas; todas las celdas cuentan con un sanitario con agua corriente, los cuales están limpios al momento de la visita, sin embargo carecen de lavamanos y regaderas, por lo que los detenidos no tienen la posibilidad de asearse y; Finalmente, en relación al estado de higiene este bueno ya que no se perciben malos olores ni basura tirada en el suelo, ya que existe una persona que se ocupa diariamente de la limpieza de las celdas.”





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

De lo anterior se advierten deficiencias que deben ser subsanadas, a efecto de que la cárcel municipal se convierta en un lugar que reúna las condiciones mínimas de una estancia digna, con la finalidad de que, quien deba ser recluido, no vea menoscabados sus derechos fundamentales, lo anterior por advertirse las siguientes situaciones:

- a) Se cuenta con Juez Calificador, quien para aplicar las multas por faltas administrativas utiliza un tabulador, el cual se encuentra fijado con cinta en la pared de la oficina de quien atiende la diligencia;
- b) Se cuenta con médico legista o dictaminador, quien certifica el estado físico de los detenidos en la oficina del Director, ya que no se cuenta con área médica;
- c) No se cuenta con área de trabajo social;
- d) No existen celdas destinadas para la detención de mujeres, menores de edad, homosexuales y migrantes;
- e) No existen teléfonos para el uso de los detenidos, por lo que se les permite hacer uso del teléfono convencional ubicado en la oficina, sin embargo no se lleva un registro de las llamadas que se realizan.
- f) A los detenidos se les proporcionan alimentos durante su permanencia por parte del DIF Municipal;
- g) Se cuenta con un libro de ingresos de detenidos en que se asientan datos como nombre, edad, domicilio y ocupación del detenido, así como el motivo y lugar de detención, además de los nombres de los elementos que la realizaron y la hora de salida;
- h) No se lleva un libro de registro de las pertenencias de las personas detenidas durante su internamiento; sin embargo, se les entrega un recibo, mismo que los detenidos exhiben al recuperar su libertad para recuperar sus bienes;





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

- i) Se cuenta con 5 celdas, en buenas condiciones materiales por ser de reciente construcción, fueron pintadas recientemente; las celdas no cuentan con planchas de descanso, sólo con colchonetas que están en el piso; las puertas, barrotes y divisiones están en muy buen estado porque fueron recientemente pintadas; en cada celda existe sanitario, con agua corriente, pero en buenas condiciones materiales y de higiene; no se cuenta con lavamanos y regaderas, por lo que los detenidos no tienen la posibilidad de asearse; el estado de higiene es bueno ya que no se perciben malos olores y las celdas están limpias.

Se debe tener presente que la persona sancionada con privación de la libertad, continúa con el goce del resto de los derechos que consagra en su favor la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, es responsabilidad de la autoridad o servidor público municipal, a cuya disposición se encuentre la persona sancionada o asegurada, preservar y respetar, en cualquier circunstancia, sus derechos humanos; debiendo cumplir con la ineludible obligación de garantizar su integridad física durante su estancia en las áreas de arresto o aseguramiento del municipio, toda vez que el fin que se persigue con la privación de la libertad de un individuo en las condiciones citadas, es persuadirlo a través de un trato civilizado, de que la observancia permanente de la norma jurídica, es la única manera de garantizar la convivencia pacífica entre los seres humanos.

Estas consideraciones, encuentran sustento legal en el sistema normativo mexicano, mencionando en primer término el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su párrafo VII dispone: *"Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades"*

El conjunto de Principios Para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión Proclamado por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas en su resolución 431/173 y adoptada por México el 4 de Diciembre de 1988 establece:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Principio 1. *“Toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”*

Principio 3. *“No se restringirá o menoscabará ninguno de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión...”*

Por otra parte el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos adoptado por la Organización de las Naciones Unidas, el 16 de Diciembre de 1966, vinculando a México, por adhesión, el día 23 de marzo de 1981, establece: Artículo 10.1.- *“Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”*.

Las Reglas Mínimas Para el Tratamiento de los Reclusos, adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención de Delitos y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de Julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977, tienen como finalidad establecer los principios de una buena organización carcelaria y de tratamiento de los recursos, por lo que en tal virtud son de observarse las disposiciones siguientes:

Regla 10.- *“Los locales destinados a los reclusos y especialmente a aquellos que se destinan al alojamiento de los reclusos durante la noche, deberán satisfacer las exigencias de la higiene, habida cuenta del clima, particularmente en lo que concierne al volumen de aire, superficie mínima, alumbrado, calefacción y ventilación”*.

Regla 12.- *“Las instalaciones sanitarias deberán ser adecuadas para que el recluso pueda satisfacer sus necesidades naturales en el momento oportuno, en forma aseada y decente”*.

Regla 13.- *“Las instalaciones de baño y de ducha deberán ser adecuadas para que cada recluso pueda y sea requerido a tomar un baño o una ducha a una temperatura adaptada*





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

al clima y con la frecuencia que requiera la higiene general según la estación y la región geográfica, pero por lo menos una vez por semana en clima templado”.

Regla 14.- *“Todos los locales frecuentados regularmente por los reclusos deberán ser mantenidos en debido estado y limpios”.*

Regla 19.- *“Cada recluso dispondrá, en conformidad con los usos locales o nacionales, de una cama individual y de ropa de cama individual suficiente, mantenida convenientemente y mudada con regularidad a fin de asegurar su limpieza”.*

Regla 20.1.- *“Todo recluso recibirá de la administración, a las horas acostumbradas, una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas. 2) Todo recluso deberá tener la posibilidad de proveerse de agua potable cuando la necesite”.*

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, el colaborar con las instituciones que, como la Dirección de Policía Preventiva Municipal de San Buenaventura, Coahuila de Zaragoza, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, al margen de la protección de los derechos de legalidad y seguridad jurídica, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime.

En virtud de que las condiciones en que se encuentra la cárcel municipal de San Buenaventura, Coahuila de Zaragoza, resultan violatorias de los derechos humanos de las personas que son internadas en ellas con motivo de la presunta comisión de algún delito o falta administrativa, al Presidente Municipal de San Buenaventura, Coahuila de Zaragoza; en su calidad de superior jerárquico de la autoridad señalada como responsable se realizan las siguientes:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Se continúe manteniendo en las áreas de la cárcel municipal de San Buenaventura, Coahuila de Zaragoza y, en tal sentido, se realice lo siguiente:

- Se mantenga en buen estado las paredes, puertas, techos, barrotes, divisiones y sanitario y se realicen labores de limpieza e higiene de las mismas, en forma permanente;
- Se dote a las celdas de planchas de descanso y a las colchonetas que existen, de ropa de cama y se les mantenga en condiciones higiénicas;
- Se instalen lavamanos y regaderas con agua corriente, en cada celda; y
- Se adecue un espacio para alojar a las mujeres, menores de edad, homosexuales y migrantes, que cuente con suficiente ventilación e iluminación, sea natural o artificial, que el momento de ser ingresados permanezcan detenidos en áreas separadas del resto de la población.

SEGUNDA.- Se continúe brindando, en forma permanente, los tres alimentos diarios a las personas privadas de su libertad, mientras permanezcan detenidas.

TERCERA.- Se instale un teléfono para el uso exclusivo de los detenidos y se implemente un sistema para el registro de llamadas telefónicas que realizan ellos.

CUARTA.- Que se destine al área médica un espacio propio para cumplir su función de certificar el estado de salud de las personas detenidas y se le instruya al personal responsable para que, sin excepción alguna, todas las personas que son ingresadas, sean revisadas en su integridad física, generando para tal efecto mecanismos de control que permitan verificar dicho servicio en forma debida y que sea dotado de los elementos mínimos para el desempeño de dicha actividad, tales como equipo de diagnóstico, medicamento básico y de suturación.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

QUINTA.- Que se instale a la vista de los detenidos y del público en general el tabulador de multas por faltas administrativas.

SEXTA.- En términos de lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los detenidos, cuando así sea procedente, se privilegie el pago de la multa y que esta sea accesible a las condiciones económicas del detenido.

SÉPTIMA.- Que el Gobierno Municipal que usted preside nombre trabajadora social, para el objeto de llevar una actividad encaminada a la prevención del delito.

OCTAVA.- Que se cuente con un libro de registro de pertenencias de detenidos, para asentar en forma debida los bienes que se les resguarda a las personas durante el internamiento.

NOVENA.- Se revise la normatividad aplicable al funcionamiento de la cárcel municipal con el propósito de realizar las adecuaciones necesarias, que se traduzcan en el respeto a los Derechos Humanos de los detenidos, además de brindar capacitación permanente al personal que ahí labora a fin de garantizar el conocimiento y la aplicación de dicha normatividad.

En el caso de que la presente recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 102 de su Reglamento Interior, solicítese al superior jerárquico de la autoridad responsable lo informe a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágasele saber que en caso contrario deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 195 párrafo tercero inciso 13 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión Estatal dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la aceptación de la misma. En caso de estimar





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

No omito hacer de su conocimiento que es obligación de todo servidor público, responder a las recomendaciones que la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza les presente, esto de conformidad a lo establecido por el artículo 52, fracción XXIV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza. Asimismo, en caso de no pronunciarse sobre la recomendación emitida, podrá ser sancionado con alguna de las penas previstas para las faltas administrativas que contempla el cuerpo legal antes invocado.

Notifíquese personalmente esta resolución por medio de atento oficio a la autoridad responsable, para los efectos a que haya lugar.

Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, doctor Xavier Díez de Urdanivia Fernández. NOTIFÍQUESE.-----

DR. XAVIER DÍEZ DE URDANIVIA FERNÁNDEZ

PRESIDENTE

